

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE LOS MUNICIPIOS DE GUADALAJARA, TLAQUEPAQUE Y ZAPOPAN, TODOS DEL ESTADO DE JALISCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año 2011.

1º APROBACIÓN DE LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO. En sesión extraordinaria celebrada el día treinta de septiembre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-031/2011, aprobó la división del territorio del Estado de Jalisco para el proceso electoral local ordinario 2011-2012 en veinte distritos electorales uninominales y 3484 secciones electorales.

2º APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA JORNADA ELECTORAL. El veintiocho de octubre, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad.

3º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En sesión ordinaria de veintiocho de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/2011, aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 134, párrafo 1, fracción XII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

4º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El día veintinueve de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales para elegir Gobernador, diputados por ambos principios y municipales de la entidad, que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

5° PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LOS CIENTO VEINTICINCO CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES LOCALES. Con fecha veintiséis de noviembre, se publicó en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como en cuatro de los diarios de mayor circulación en la entidad, convocatoria dirigida a las instituciones académicas, culturales, cívicas, organizaciones de la sociedad civil, medios de comunicación y a los ciudadanos jaliscienses en general, a presentar propuestas de ciudadanos o autopropuestas para integrar los ciento veinticinco Consejos Municipales Electorales que se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral local ordinario 2011-2012.

Correspondientes al año 2012.

6° INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES LOCALES. En sesión extraordinaria de fecha doce de enero de dos mil doce, el Consejo General del instituto, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-001/2012, determinó la integración de los veinte Consejos Distritales Electorales locales para el proceso electoral local ordinario 2011-2012 en términos de los artículos 134, párrafo 1, fracción VI y 151 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

7° En sesión extraordinaria celebrada el día dieciocho de abril, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-055/12, aprobó que dicho órgano de dirección, a propuesta de su Consejero Presidente, lleve a cabo la integración de los Consejos Municipales Electorales de los municipios de Guadalajara, Tlaquepaque y Zapopan, todos del Estado de Jalisco.

CONSIDERANDO

I. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y

Página 2 de 10

- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES LOCALES. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

...”

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES EN EL ESTADO. Que, en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido, las elecciones ordinarias para elegir Gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y municipales, se celebrarán el primer domingo de julio de dos mil doce.

De conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la fracción III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

V. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

VI. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Asimismo, el Consejo General del instituto, tiene como atribuciones, entre otras, la de designar a propuesta del Consejero Presidente, a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como Consejeros en los Consejos Electorales Municipales; así como de cuidar la oportuna instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones VI y XXVI, y 152, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. CONVOCATORIA PARA CONSEJEROS MUNICIPALES ELECTORALES. Que el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene la atribución, entre otras, de expedir la convocatoria para allegarse propuestas de candidatos a Consejeros Municipales Electorales, a más tardar en la segunda quincena del

mes de noviembre del año anterior al de la elección, debiendo publicarla en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como proponer para su aprobación al Consejo General los domicilios sede de los Consejos Municipales Electorales, tal como lo dispone el artículo 137, párrafo 1, fracciones XXI y XXIV de la legislación electoral de la entidad.

VIII. DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. Que los Consejos Municipales Electorales son los órganos del instituto electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, bajo la observancia de los principios que rigen la función electoral establecidos en la Constitución Política del Estado de Jalisco, la legislación electoral de la entidad, sus reglamentos y los acuerdos del Consejo General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144 del código de la materia.

IX. INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. Que para cada proceso electoral, en cada uno de los municipios se integrará e instalará un Consejo Municipal Electoral; asimismo, dichos Consejos Municipales Electorales iniciarán sus funciones a más tardar el día treinta de mayo del año de la elección y su desintegración y desinstalación se llevará a cabo a más tardar quince días después a la celebración de la sesión de cómputo municipal.

Igualmente, en cada uno de los Consejos Municipales Electorales se designarán tres consejeros generales suplentes con un orden de prelación.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 145, 149, párrafo 1, 157 y 184 del código de la materia.

X. Que en los municipios cuyo territorio comprenda más de un distrito electoral, el Consejo Municipal Electoral se integrará en la forma siguiente:

- a) Con siete Consejeros Electorales Municipales con derecho a voz y voto;
- b) Un Secretario con derecho a voz; y
- c) Un Consejero Representante de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados conforme a la legislación electoral de la entidad, con derecho a voz.

Lo anterior, tal como lo establece el artículo 148 del código de la materia.

XI. DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL POR EL CONSEJO GENERAL. Que, cuando el territorio del municipio comprenda más de un

distrito electoral, compete al Consejo General, a propuesta de su Consejero Presidente, aprobar:

I.-El nombramiento de los Consejeros Electorales Municipales integrantes de esos Consejos Municipales Electorales; y

II.-La designación del Consejero Presidente de cada uno de esos Consejos Municipales Electorales.

Lo anterior, tal como lo refiere el artículo 152 de la legislación electoral de la entidad.

XII. Que, tal y como se señaló en el punto 7º de antecedentes del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-055/12, aprobó que dicho órgano de dirección, a propuesta de su Consejero Presidente lleve a cabo la integración de los Consejos Municipales Electorales de Guadalajara, Tlaquepaque y Zapopan, todos del Estado de Jalisco.

XIII. DE LOS CONSEJEROS MUNICIPALES ELECTORALES. Que los Consejeros Electorales Municipales deben reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- III. Ser nativo de la entidad o residente en ésta, cuando menos con dos años anteriores a la fecha de la designación;
- IV. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular en los cinco años anteriores a la fecha de la designación;
- V. No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los cinco años anteriores a la fecha de la designación;
- VI. No haber sido postulado a ningún cargo de elección popular en los cinco años anteriores a la fecha de la designación;
- VII. Tener un modo honesto de vivir; y
- VIII. No haber sido condenado por delito doloso.

Lo anterior tal como lo establece el artículo 155, del código de la materia.

XIV. Que una vez analizados los expedientes presentados en respuesta a la convocatoria formulada y en virtud de que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 155 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 137, párrafo 1, fracción XXI y 152 del código de la materia de la entidad, así como lo aprobado en el acuerdo emitido por este órgano de dirección con clave alfanumérica IEPC-ACG-055/12 el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, propone como Consejeros Electorales Municipales con el cargo de Presidente y Consejeros Electorales Municipales, para los municipios de Guadalajara, Tlaquepaque y Zapopan, para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, a los ciudadanos que a continuación se señalan:

Consejo Municipal Electoral de Guadalajara, Jalisco.

1	Presidente	RICARDO SURO GUTIÉRREZ
2	Consejero	SANDRA ELISA DE DIOS RAMÍREZ SOLANO
3	Consejero	JUAN MANUEL ANAYA ZAMORA
4	Consejero	JORGE GARCÍA DE ALBA HERNÁNDEZ
5	Consejero	JUAN CARLOS VAZQUEZ CABELLO
6	Consejero	RIGOBERTO SILVA ROBLES
7	Consejero	JOSÉ RICARDO CARRILLO ALMEIDA

1	Suplente	MIKIO TESHIBA GOHARA
2	Suplente	SALVADOR BARAJAS SOLÓRZANO
3	Suplente	MARISOL ARAUJO MOTA

Consejo Municipal Electoral de Tlaquepaque, Jalisco.

1	Presidente	JESÚS ROBERTO GÓMEZ NAVARRO
2	Consejero	SALVADOR ISRAEL OROZCO GONZÁLEZ
3	Consejero	MARCELA RAZO RUVALCABA
4	Consejero	ELIZABETH CAROLINA JIMENEZ PÉREZ
5	Consejero	MARCO ANTONIO PÉREZ BARRAGÁN

6	Consejero	PORFIRIO DE JESÚS LÓPEZ PEÑA
7	Consejero	DINORAH MAGALLI RAMÍREZ RUIZ

1	Suplente	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ BARRAZA
2	Suplente	ELIEZER SANTIAGO BARRERA
3	Suplente	FERNANDO ACEVES PRECIADO

Consejo Municipal Electoral de Zapopan, Jalisco.

1	Presidente	ROMÁN RAMÍREZ CARRILLO
2	Consejero	LAURA GÓMEZ MÁRQUEZ
3	Consejero	VÍCTOR MANUEL RUÍZ ZEPEDA
4	Consejero	SOFIA ÁVILA ZEPEDA
5	Consejero	XOCHITL JUDITH BRAVO ROMERO
6	Consejero	LETICIA GUERRA REYES
7	Consejero	RUBI REYNOSO LOZA

1	Suplente	ANNA BERTHA CAZAREZ BUSTILLOS
2	Suplente	HÉCTOR HUGO REYES ELORZA
3	Suplente	ALICIA ARELLY CHÁVEZ NIETO

XV. Que el nombramiento y designación de los Consejos Municipales es válida única y exclusivamente para el proceso electoral local ordinario 2011-2012 y la vigencia de su nombramiento se restringe estrictamente al periodo que el código de la materia contempla para el funcionamiento de dichos órganos, de conformidad a lo señalado por el artículo 154, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XVI. Que es atribución del Consejo General del Instituto, el publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", su integración y domicilio legal, así como de sus diversos órganos, dentro de los cinco días posteriores a la instalación de cada uno de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, párrafo 1, fracción XXV, de la legislación electoral de la entidad.

XVII. Que la sesión de instalación de los Consejos Municipales Electorales, cuyos Consejeros Electorales Municipales hayan sido designados por el Consejo General, será

convocada por el Consejero Presidente del Instituto; asimismo, dicha sesión estará conducida por el Consejero Electoral que designe el Consejo General o en su caso, por el Secretario Ejecutivo del Instituto, tal como lo establecen los artículos 161 y 163, párrafo 1, fracción I de la legislación electoral de la entidad.

En términos de lo señalado en el presente considerando, se propone a los Consejeros Electorales de este organismo electoral, para que lleven acabo la sesión de instalación de los Consejos Municipales Electorales de Guadalajara, Tlaquepaque y Zapopan, en los términos siguientes:

INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

El día veintiocho de mayo de dos mil doce.

Municipio	Consejero Electoral	Hora
Guadalajara	MTRO. JOSÉ TOMAS FIGUEROA PADILLA	10:00 hrs.

Municipio	Consejero Electoral	Hora
Zapopan	MTRO. JOSÉ TOMAS FIGUEROA PADILLA	13:00 hrs.

Municipio	Consejero Electoral	Hora
Tlaquepaque	MTRO. JOSÉ TOMAS FIGUEROA PADILLA	18:00 hrs.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se designa como Consejeros Electorales Municipales con cargo de Presidente y Consejeros Electorales Municipales, respectivamente, a los ciudadanos cuyos nombres constan en el considerando **XIV** del presente acuerdo, para integrar los Consejos Municipales Electorales de Guadalajara, Tlaquepaque y Zapopán, para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

SEGUNDO. Se designa al Consejero Electoral que instalará los Consejos Municipales Electorales antes mencionados, en los términos del considerando **XVII** del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese por conducto del Secretario Ejecutivo, a los ciudadanos designados como Consejeros Electorales Municipales con cargo de Presidente y Consejeros Electorales Municipales.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" la integración de los Consejos Municipales Electorales de este organismo electoral dentro de los cinco días posteriores a la instalación de los mismos.

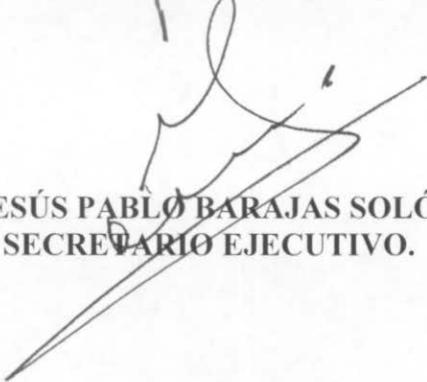
QUINTO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo, a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; 25 de mayo de 2012.



**MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.**



**MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.**

TJB/mang